

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 166-2017-R.- CALLAO, 27 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 108-2016-ST (Expediente N° 01041486) recibido el 27 de setiembre de 2016, por medio del cual la Secretaría Técnica remite el expediente sobre responsabilidad administrativa del ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 405-2012-R del 22 de mayo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario, al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2011-CEPAD/VRA del 09 de diciembre de 2011, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, proceso conducido por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, por encontrarse presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, habría vulnerado el sexto deber de todo ex funcionario público, la responsabilidad, previsto en el Código de Ética de la Función Pública, que prescribe que “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; al considerar de lo señalado por el mencionado ex funcionario en su Informe N° 099-2011-OT, respecto a que desconocía el funcionamiento y operatividad de las cámaras de video, en tanto no fue capacitado para su manejo ni menos se le entregaron manuales de funcionamiento, no obstante, más allá de que ello sea cierto o no, habría que tener en cuenta qué es lo que hizo este ex funcionario en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería frente a la situación que aduce en su defensa, pues su responsabilidad funcional, entre otras, consistía también en custodiar los valores de la Universidad Nacional del Callao y analizar los riesgos que en este caso pudieran erigirse sobre tal propósito; señalando que de la acción que tardíamente haya podido desplegarse, se visualiza una presunta conducta negligente que en este caso sería por omisión o inercia frente a una situación que representaba un riesgo latente para los intereses patrimoniales de la institución a la que pertenece el citado ex funcionario;

Que, con Resolución N° 442-2014-R del 23 de junio de 2014, impone al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 008-2013-CEPAD-VRA del 19 de febrero de 2013 y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución; al considerar que evaluado el informe del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitido a través del Oficio N° 111-2013-OASA, señala que no se necesita capacitación del equipo instalado (cámaras de video de vigilancia) porque simplemente se debe encender la computadora e ingresar al sistema instalado, quedando constancia de su instalación y puesta en marcha en el Acta de Conformidad, consignándose como fecha de ingreso al almacén el 28 de octubre de 2011; asimismo, indica que dicha Acta de Conformidad fue firmada por el procesado CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, evidenciándose que si conocía su funcionamiento y no como manifiesta en su descargo; por lo que considera que el



procesado ha incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, al infringir lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, Art. 8° literales a) y d), Art 9° y Art. 47°; literales c), d) y e) del Manual de Organización y Funciones y Art. 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 170-93-R de fecha 13 de julio de 1993;

Que, mediante Resolución N° 608-2015-R del 14 de setiembre de 2015 se ejecutó, la Resolución N° 01328-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2015, por medio de la cual se declara la nulidad de las Resoluciones N°s 405-2012-R del 22 de mayo de 2012 y 442-2014-R del 23 de junio de 2014 expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA; en consecuencia, retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 405-2012-R, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, en aplicación a la Resolución N° 608-2015-R la Secretaría Técnica emite el Informe N° 001-2016-ST del 19 de enero de 2016, por el cual recomienda derivar los actuados a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de proceder a sus atribuciones legales de conformidad al numeral 93.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y a la Directiva N° del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar en la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11 de junio de 2015, merítue e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Tesorería de esta Casa Superior de Estudios, por los hechos expuestos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Tribunal del Servicio Civil y la documentación sustentatoria;

Que, la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 012-2016-CEIPAD del 16 de mayo de 2016, señala que el ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Tesorería se le imputa la falta disciplinaria por que tuvo la obligación de custodiar el dinero de esta Casa Superior de Estudios y de efectuar un análisis de los riesgos, así como de informar respecto al funcionamiento y la operatividad de las cámaras de vigilancia ya que el acceso estuvo disponible en una computadora de su despacho lo que ha impedido cumplir con el requerimiento de video de vigilancia realizado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao que lleva cabo el proceso de investigación respecto a la sustracción del importe de S/. 18,1090.83 del fondo por pago en efectivo y fondo fijo para caja chica de esta Casa Superior de Estudios, trasgrediendo su deber de responsabilidad como ex funcionario público en el numeral 6 del Art. 7 de la Ley N° 27815, e incurriendo en falta prevista en el literal d) del Art. 28° del D.L. N° 276; y el Inc. a) del Art. 39°, Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057; por lo que da por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Tesorería, debiendo presentar su descargo y medio de prueba dentro de los cinco días útiles;

Que, la Secretaria Técnica mediante el Oficio del visto, remite por encargo del Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios el Acuerdo N° 027-2016-CEIPAD de fecha 05 de setiembre de 2016, sobre la responsabilidad administrativa del ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, por el cual recomienda la sanción de suspensión de treinta (30) días sin goce de remuneraciones, a ser ejecutada por la Oficina de Recursos Humanos, con el voto discordante del Director General de Administración, al señalar que en relación a los hechos imputados al ex funcionario al no haber perjuicio económico respecto a la omisión en la custodia de las cámaras de vigilancia, recomienda la suspensión de quince días sin goce de haber, al haberse resarcido el monto pecuniario del robo por el servidor RAYMUNDO ALVAREZ;

Que, asimismo, la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios indica que dicha sanción se propone al considerar que no realizó una rigurosa evaluación en el correcto funcionamiento de las cámaras de vigilancia de la Oficina de Tesorería que están a

cargo de la citada dependencia, labor netamente de su responsabilidad lo que impidió cumplir con el requerimiento de video de vigilancia realizado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao en relación a la sustracción del dinero del fondo por pago en efectivo y fondo fijo para caja chica de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 1018-2016-OAJ recibido el 06 de enero de 2016, a la documentación sustentatoria del presente expediente, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al ex funcionario CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA** en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 027-2016-CEIPAD del 05 de setiembre de 2016, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,  
cc. EPG, OCI, OA, SA, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH, UE,  
cc. UR, Sindicato Unitario Sindicato Unificado, e interesado.